

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-300/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

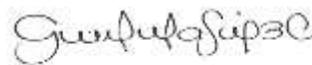
Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo activo se le requiere para que realice en debida forma la notificación personal del demandado **CRISTIAN RAMÍREZ RIVERA**, esto debido a que, de la revisión del citatorio enviado al demandado y la información brindada por la **NUEVA E.P.S**, se encontró que la misma es disímil, pues la brindada por la entidad promotora de salud es **CLL 17#5-71** y la comunicación referida fue enviada a la dirección **CRA 17#5-71**, dirección que dista de la realidad.

Teniendo en cuenta que esta orden fue dada en proveído de fecha 14 de julio del año en curso y que a la fecha el mismo no ha sido acatado en debida forma por el apoderado del extremo activo se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes referenciada con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **190** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

